

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 58717

Ref. Expediente N° NC2022/0009133

Por la cual se concede el registro de un Diseño Industrial

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 30 de junio de 2022, CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS solicitó el registro del diseño industrial titulado: “CARCASA PARA BIOSENSOR DE MICROONDAS”.

Que una vez cumplidos a cabalidad los requisitos que debe reunir una solicitud de registro del diseño industrial, se ordenó su publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 967, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 124 de aquella, es deber de la oficina examinar si el objeto de la solicitud se ajusta a lo establecido en los artículos 113, 115 y 116 de la normatividad andina.

Objeto de la solicitud

El diseño industrial (TRIDIMENSIONAL) para el cual se solicita protección se refiere a “CARCASA PARA BIOSENSOR DE MICROONDAS” cuyas características están definidas en las figuras presentadas el 30 de junio de 2022.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el día 30 de junio de 2022, que corresponde a la fecha de PRESENTACIÓN, según se evidencia en el expediente en estudio.

Definición de los diseños industriales

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se considera diseño industrial “(...) *la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto*”

Una vez verificadas las figuras presentadas en la solicitud, se encuentra que las mismas cumplen con los parámetros establecidos por el artículo 113 de la Decisión 486 para que el diseño que en ellas se representa pueda ser objeto de protección bajo la figura del registro de diseño industrial.

Resolución N° 58717

Ref. Expediente N° NC2022/0009133

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en su artículo 116 las disposiciones tendientes a prohibir el registro como diseño industrial de aquellas solicitudes que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Luego de realizar el examen de la presente solicitud, esta Oficina considera que el diseño solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 116 citado en precedencia, motivo por el cual se procederá al otorgamiento del registro de diseño industrial.

Registrabilidad del diseño industrial solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar la examinación del diseño industrial titulado CARCASA PARA BIOSENSOR DE MICROONDAS, la cual se efectuó de conformidad con el inciso final del artículo 124 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, con el fin de determinar si la solicitud bajo estudio carecía manifiestamente de novedad; a partir dicho examen se establecieron las siguientes conclusiones:

Una vez revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente, al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro del diseño industrial solicitado, se concluye que el mismo es novedoso en los términos del artículo 115 de la Decisión 486.

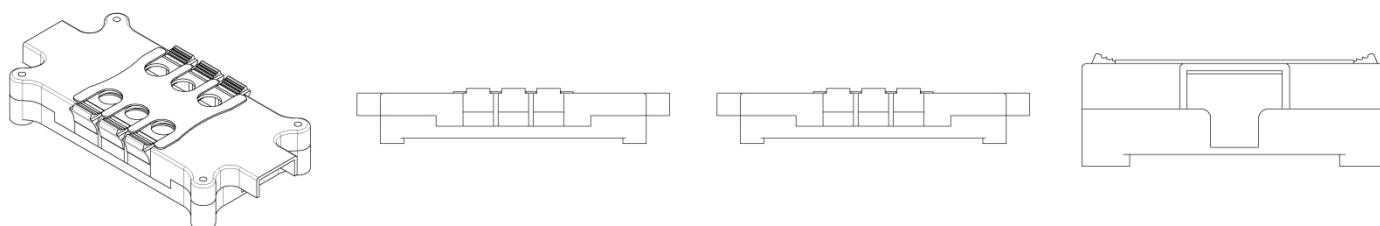
Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el diseño industrial titulado CARCASA PARA BIOSENSOR DE MICROONDAS, solicitado para registro cumple a cabalidad los requisitos establecidos en la normatividad andina, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En virtud de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

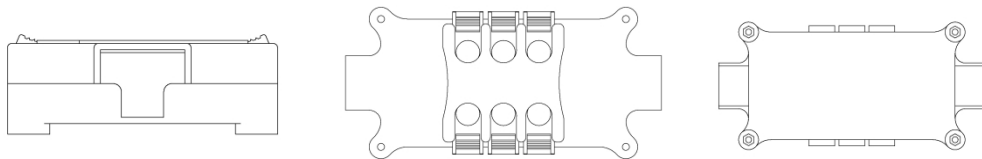
ARTÍCULO 1: Conceder el registro del diseño industrial

CARCASA PARA BIOSENSOR DE MICROONDAS



Resolución N° 58717

Ref. Expediente N° NC2022/0009133



Clasificación Internacional, Arreglo de Locarno: 24.01

Titular(es): CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS

Dirección(es): CARRERA 72A NO. 78B-141, MEDELLIN ANTIOQUIA, COLOMBIA

Diseñador(es): ALBERTO MAURICIO ARIAS CORREA, ERICK ESTEFEN REYES VERA, TONNY WILLIAMS NARANJO PRECIADO

Vigente desde: 30 de junio de 2022 **Hasta:** 30 de junio de 2032

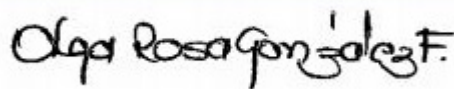
ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a CORPORACION PARA INVESTIGACIONES BIOLOGICAS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de agosto de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Entre: **ERICK ESTEFEN REYES VERA**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.125.415, actuando en nombre PROPIO, **ALBERTO MAURICIO ARIAS CORREA**, mayor de edad y vecino de Envigado, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.726.659, actuando en nombre PROPIO, **TONNY WILLIAMS NARANJO PRECIADO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.337.094, actuando en nombre PROPIO, quienes en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominarán "**EL/LOS CEDENTE(S)**"; y **JAIME ANDRÉS CANO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.333.978, actuando como Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS**, identificado con NIT 890.908.790-8 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia; quien en adelante se denominará "**EL CESIONARIO**"; Han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, el cual se regirá por las normas legales y estatutarias que rigen la materia y en particular por las cláusulas acá estipuladas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que EL/LOS CEDENTE(S) ha(n) realizado una creación denominada de forma preliminar "**CARCASA**" y que consiste en una carcasa para biosensores de microondas, en adelante **LA CREACIÓN**.

SEGUNDA. Que, en virtud de su(s) aporte(s) creativo o inventivo en la realización de LA CREACIÓN, EL/LOS CEDENTE(S) es/son titular(es) de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que la ley reconoce o pueda reconocer a los inventores o creadores, incluyendo los derechos de propiedad industrial sobre LA CREACIÓN.

TERCERA. Que cada parte también podrá denominarse para efectos de este contrato de forma individual como "**LA PARTE**" y de forma colectiva como "**LAS PARTES**".

CUARTA. Que LAS PARTES están en capacidad de obligarse y obligar a la entidad que representan y por lo tanto no están incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad legal y/o conflicto de interés que les impida suscribir el presente documento.

En consecuencia, LAS PARTES aceptan y se obligan mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Regular las relaciones entre LAS PARTES relativas a sus deberes y obligaciones en cuanto a la cesión de los derechos de propiedad industrial que transfieren en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL/LOS CEDENTE(S):

1. Transferir a título universal, exclusivo y gratuito, sin limitaciones de modo o forma de explotación y lugar de explotación y ejercicio de derechos, a favor de **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos de Propiedad Industrial de contenido patrimonial de los que actualmente es titular o pueda llegar a ser titular sobre LA CREACIÓN.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

2. Esta transferencia de derechos tendrá una duración equivalente a la totalidad del término de vigencia de los derechos de propiedad industrial reconocidos por las leyes nacionales a los creadores de LA CREACIÓN.
3. Entregar y transferir a **EL CESIONARIO** o a quien este designe, la totalidad de la información, datos y conocimiento que requiera para poder disfrutar completamente su titularidad sobre los derechos de propiedad industrial de contenido patrimonial que se le transfieren.
4. Suscribir los documentos que sean necesarios para que **EL CESIONARIO** pueda usar, transferir y explotar LA CREACIÓN.
5. Abstenerse de divulgar o revelar a terceras personas información relativa a LA CREACIÓN, incluyendo sus características, partes integrantes, modo de construcción, modo de utilización, metodologías, planos, etc., a menos que sea previa y expresamente autorizado por **EL CESIONARIO**.
6. Suscribir la totalidad de los documentos que sean necesarios para que **EL CESIONARIO** pueda realizar trámites de protección de LA CREACIÓN ante las autoridades nacionales e internacionales.
7. Utilizar medidas de seguridad razonables físicas, operativas, logísticas y jurídicas tendientes a propender porque la información relativa a LA CREACIÓN conserve su integridad y su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA TERCERA. TITULARIDAD DE LA CREACIÓN. En virtud del presente acuerdo, **EL CESIONARIO** se considerará el titular único de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial que reposaban en cabeza de EL/LOS CEDENTE(S), y en consecuencia podrá realizar, en nombre propio o a través de terceros, todos los actos y actividades que esta titularidad le permite incluyendo pero no limitándose al uso, la protección, la explotación, la reproducción, fabricación, importación, exportación, transferencia, licencia, constitución de garantías, modificación, alteración y reparación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo estipulado en la presente cláusula, **EL CESIONARIO** queda facultado para solicitar la protección de LA CREACIÓN ante las autoridades nacionales e internacionales como titular de los derechos de propiedad industrial, y/o podrá solicitar la modificación del registro existente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cesión de derechos tendrá efecto en la totalidad de países del mundo.

CLÁUSULA CUARTA. CREACIÓN ORIGINAL. EL/LOS CEDENTE(S) declara(n) que **LA CREACIÓN** es original y fue realizada por él/ella/ellos de forma individual, sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual o derechos legales o contractuales de terceros.

PARAGRAFO. En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de Propiedad Industrial cedidos en virtud del presente instrumento, **EL/LOS CEDENTE(S)** asumirá(n) toda la responsabilidad legal y patrimonial y saldrá en defensa de **EL CESIONARIO**. Por tanto, para todos los efectos **EL CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe

CLÁUSULA QUINTA. EL/LOS CEDENTE(S) declara(n) que no ha(n) cedido ni licenciado o de cualquier forma transferido los derechos que cede(n) en virtud del presente contrato y que sobre estos derechos no pesa gravamen alguno.

CLÁUSULA SEXTA. TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad, reserva y/o secreto sobre la información relativa a LA CREACIÓN que se establece en el

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

presente tendrá una duración igual al tiempo en el que la información conserve su carácter confidencial, reservado y/o secreto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GRATUIDAD DE LA TRANSFERENCIA. Los CEDENTES reconocen que no esperan ningún tipo de contraprestación en virtud de la celebración del presente contrato toda vez que LA CREACIÓN fue realizada en razón de los servicios profesionales que los **CEDENTES** han prestado para **EL CESIONARIO**, y que han sido remunerados por **EL CESIONARIO**.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que todos los gastos y tributos que se originen en la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos por **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. EFECTOS DE LA TOLERANCIA. La mera tolerancia de **EL CESIONARIO** ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de una o algunas de las obligaciones estipuladas no constituye aceptación del **EL CESIONARIO** ni renuncia a sus derechos y no eximirá al CEDENTE del cumplimiento de sus demás obligaciones en virtud de este acuerdo y la ley vigente.

CLÁUSULA NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que la ley aplicable al presente acuerdo será la ley de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES acuerdan que toda controversia que surja sobre el nacimiento, ejecución y terminación del presente acuerdo será solucionada de la siguiente manera:

1. Mediante arreglo directo entre ellas. Esta etapa tendrá una duración de 20 días a partir de la comunicación escrita que una parte haga a la otra de la existencia y contenido de la controversia.
2. Una vez agotada la etapa de arreglo directo sin ser posible llegar a un acuerdo, LAS PARTES quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria o contenciosa de acuerdo con el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. LAS PARTES declaran que se encuentran disponibles para efectos de correspondencia, comunicaciones y notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CESIONARIO

Teléfono. 6051808

Dirección. Cr 72A # 78B – 141, Medellín

Correo electrónico: directorgeneral@cib.org.co

EL/LOS CEDENTE(S)

Erick Estefen Reyes Vera

Dirección: Cr 93B # 38 – 211, Unidad La Alborada, Manzana 5, Apto 306, Medellín

Móvil: 3046529926

Correo electrónico: ereyes@cib.org.co

Alberto Mauricio Arias Correa

Dirección: Calle 27 Sur # 28 -270, apto 804, Envigado

Móvil: 3013374691


Correo electrónico: arias.correa.mauricio@gmail.com

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Tonny Williams Naranjo Preciado
Dirección: Cr 72A # 78B – 141, Medellín
Móvil: 3117641905
Correo electrónico: tnaranjo@cib.org.co

En señal de acuerdo y comprensión de lo previamente estipulado, firman LAS PARTES, en la ciudad de Medellín (Colombia). El día 29 de marzo de 2022.

“EL CESIONARIO”


JAIME ANDRES CANO SALAZAR
C.C. 71.333.978
Representante Legal
CORPORACIÓN PARA
INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
Medellín, Colombia.

“EL/LOS CEDENTE(S)”


ERICK ESTEFEN REYES VERA
C.C. 1.017.125.415


ALBERTO MAURICIO ARIAS CORREA
C.C: 71.726.659


TONNY WILLIAMS NARANJO PRECIADO
C.C: 71.337.094